

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que fueron allegados certificados de tradición de los inmuebles identificado con los folios de matrículas inmobiliaria 50C-1238519 Y 50C-1238477, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho, mayo 4 del 2023.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS

Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-054
Auto: 586

Inscrita como se encuentra la medida de embargo de los inmuebles identificados con el folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50C-1238519 Y 50C-1238477 de la Oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Centro – Bogotá y, que le corresponden al demandado **JUAN CARLOS CAMACHO OSPINA**, se decreta en consecuencia su SECUESTRO como medida solicitada dentro de este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el señor **MARINO ZAPATA ACOSTA**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C. ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

El comisionado tiene facultades para designar secuestre, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado. asimismo, la facultad de subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a34dab57e1811947be6d2cf5ff52b3cf8b6e224f8733dfcea3de5d6eab5b2**

Documento generado en 04/05/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>